



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

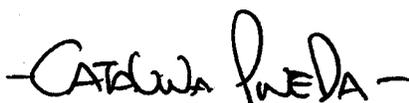
Villavicencio, diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

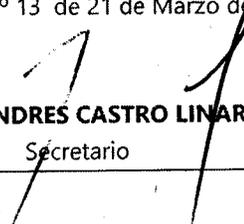
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ISAAC ANGULO ÁNGULO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00076-00
CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Advierte el Despacho que en el auto admisorio del llamamiento en garantía proferido el 15 de diciembre de 2016 (fol. 18 - 19 cud llamamiento en garantía), se ordenó a la entidad demandada que dentro del término de treinta (10) días, contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelara la suma de treinta mil pesos (\$30.000) con la finalidad de surtir la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se evidencia que vencido el término antes señalado, la entidad demandada quien promovió el llamamiento no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar al apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
<p>(Art. 201 C.P.A.C.A) La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 13 de 21 de Marzo de 2017.</p>	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	